



# SANCIONES RGPD

# CONTENIDO

---

Introducción	3
Marco normativo	4
Tipo de sanciones	7
Tipo de infracción	9
Sectores de actividad	12
Multas más elevadas	13
La Liga	13
Vodafone	15
Yoigo	16
Conclusión	17



# INTRODUCCIÓN

---

La aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, “RGPD”) en mayo de 2018 traía consigo la amenaza de importantes sanciones ante su incumplimiento.

En ocasiones, puede parecer que la cultura del cumplimiento en España no ha madurado aún lo suficiente y son muchas las empresas u organizaciones que son reticentes a la hora de realizar actuaciones para cumplir con la normativa de protección de datos. Lamentablemente, las sanciones son uno de los motivos de peso por los que las organizaciones deciden adaptarse al Reglamento, más allá de la voluntad de preservar los derechos de las personas.

A pesar de ello, la amenaza de sanciones, si no se materializa, puede no ser suficiente para convencer a los más escépticos o despreocupados. Sin embargo, la Agencia Española de Protección de Datos ha empezado a resolver los procedimientos sancionadores relativos al RGPD, resolviendo con multas en un 20,5% de los casos.

La finalidad de este estudio es dar una visión global de los motivos e infracciones de las sanciones impuestas, dar a conocer los sectores de actividad más afectados y los importes de las multas que se han impuesto hasta el momento.

# MARCO NORMATIVO

El artículo 83 del RGPD y el título X de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”) establecen una clasificación entre infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones leves.

La diferencia entre los tipos de infracciones viene dada por la cuantía de la sanción a imponer y la prescripción a imponer:

	Infracciones muy graves	Infracciones graves	Infracciones leves
Prescripción	3 años	2 años	1 año
Sanción	Multas de hasta 20.000.000€ o hasta del 4% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior	Multas de hasta 10.000.000€ o hasta el 2% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior	No hay establecida una sanción económica determinada en la LOPDGDD

Asimismo, a fin de establecer si se impone una multa y cuál será la cuantía de esta, debe tenerse en cuenta:

- ◆ La naturaleza, gravedad y duración de la infracción, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance o propósito de la operación de tratamiento de que se trate así como el número de interesados afectados y el nivel de los daños y perjuicios que hayan sufrido.
- ◆ La intencionalidad o negligencia en la infracción.
- ◆ Cualquier medida tomada por el responsable o encargado del tratamiento para paliar los daños y perjuicios sufridos por los interesados.
- ◆ El grado de responsabilidad del responsable o del encargado del tratamiento, habida cuenta de las medidas técnicas u organizativas que hayan aplicado en virtud de los artículos 25 y 32.
- ◆ Toda infracción anterior cometida por el responsable o el encargado del tratamiento.
- ◆ El grado de cooperación con la autoridad de control con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar los posibles efectos adversos de la infracción.

- ◆ Las categorías de los datos de carácter personal afectados por la infracción.
- ◆ La forma en que la autoridad de control tuvo conocimiento de la infracción, en articular si el responsable o el encargado notificó la infracción y, en tal caso, en qué medida.
- ◆ Cuando las medidas indicadas en el artículo 58, apartado 2, hayan sido ordenadas previamente contra el responsable o el encargado de que se trate en relación con el mismo asunto, el cumplimiento de dichas medidas.
- ◆ La adhesión a códigos de conducta en virtud del artículo 40 o a mecanismos de certificación aprobados con arreglo al artículo 42.
- ◆ Cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso, como los beneficios financieros obtenidos o las pérdidas evitadas, directa o indirectamente, a través de la infracción.



# TIPO DE SANCIONES

---

La AEPD ha publicado noventa y tres resoluciones de procedimientos sancionadores relativos al RGPD, diecinueve de las cuales han terminado con multas a los infractores, ascendiendo la suma de los importes de estas a más de un millón de euros, sin contar las reducciones aplicadas por pago voluntario.

Diez de las multas han sido pagadas de forma voluntaria, obteniendo una rebaja de la sanción y renunciando así a la posibilidad de interponer un ulterior recurso administrativo frente a la resolución.

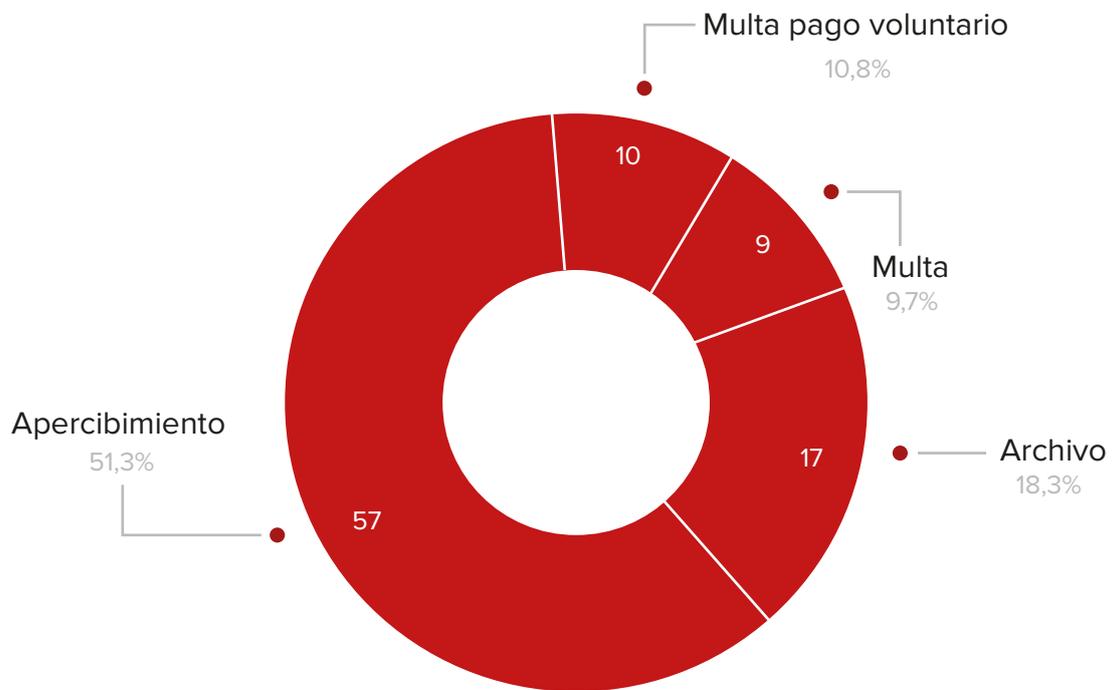
Hasta ahora, cincuenta y siete procedimientos han finalizado con apercibimiento, especialmente en los primeros meses del año, mientras que a partir de junio se ha incrementado el porcentaje de multa. Los apercibimientos suelen llevar aparejadas la obligación de establecer medidas correctivas para mitigar los efectos de la infracción o para evitar que se produzca nuevamente.

Puede parecer que la Agencia no ha sancionado de forma tan dura como cabría esperar; sin embargo, hay que tener en cuenta que los apercibimientos son también una sanción que puede ser considerada como un toque de atención y en caso de repetirse la infracción, la sanción puede ser mucho más alta.



Tan solo un 18,3% de los procedimientos sancionadores han terminado en archivo, al determinar que no existía infracción.  
Gráfico de procedimientos sancionadores con su resultado:

Recuento de Tipo de sanción



# TIPO DE INFRACCIÓN

---

La mayoría de los procedimientos sancionadores incoados están relacionados con la videovigilancia, dado que al tratarse de una infracción que puede apreciarse a simple vista las denuncias al respecto aumentan considerablemente.

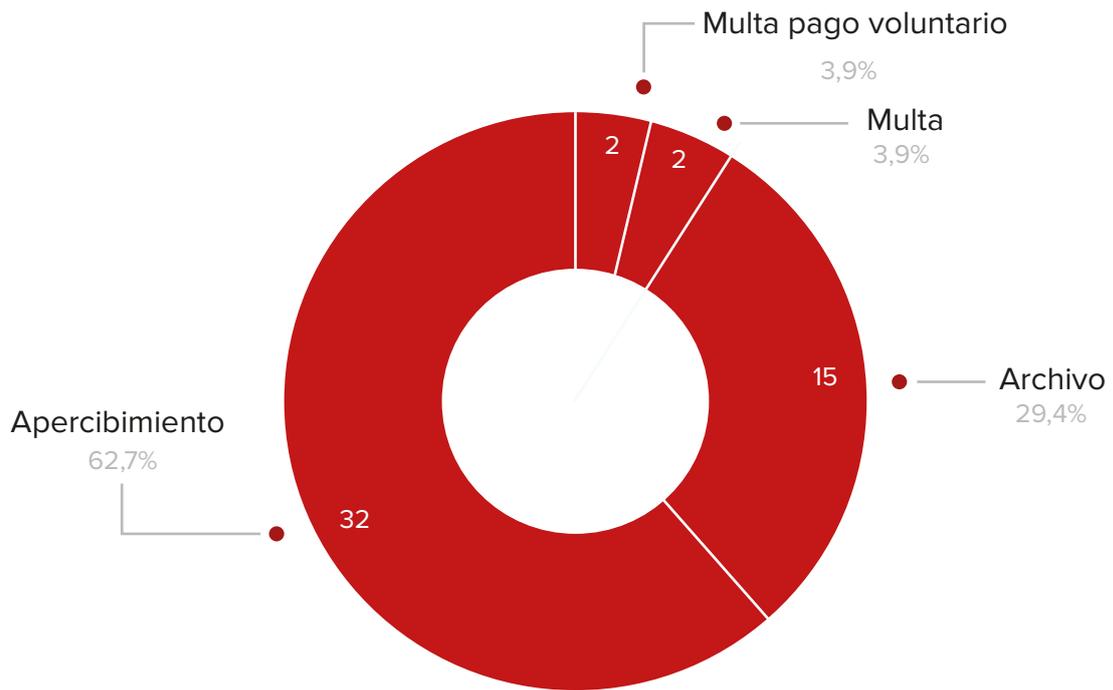
Sin embargo, de los cincuenta procedimientos sobre videovigilancia, sólo cuatro han acabado resultando en multa, treinta y dos fueron terminados con apercibimiento y quince se archivaron.

Probablemente, la sanción más interesante de videovigilancia ha sido la interpuesta a un restaurante que utilizó las imágenes grabadas por un compañero para sancionar a otro. En este caso se vulneró el artículo 5.1.a) RGPD, relativo a los principios de licitud, lealtad y transparencia al no contar con una base de legitimación adecuada ni haber informado al trabajador del tratamiento de su imagen. Para obtener más información puedes leer más aquí.



Gráfico de procedimientos de videovigilancia según el tipo de sanción:

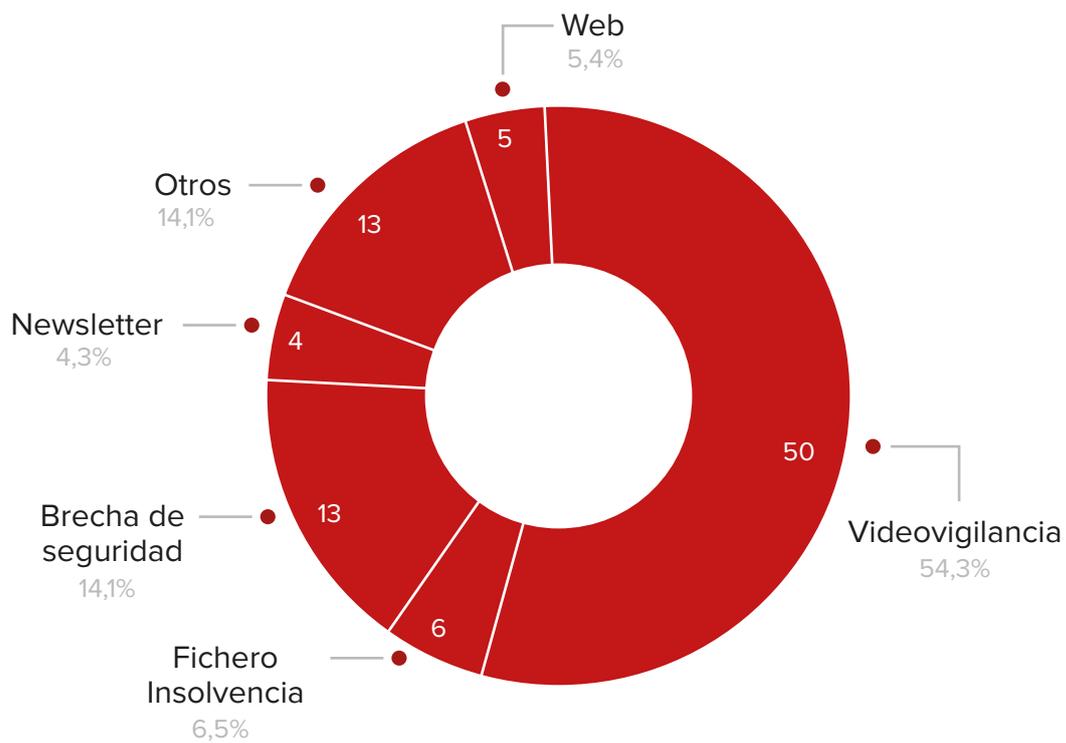
Recuento de Tipo de sanción



También se han incoado diversos procedimientos por brechas de seguridad, inclusión indebida en ficheros de insolvencia, newsletters e infracciones en la web.

Gráfico sobre procedimientos sancionadores según el tipo de infracción:

Recuento de Tipo de sanción

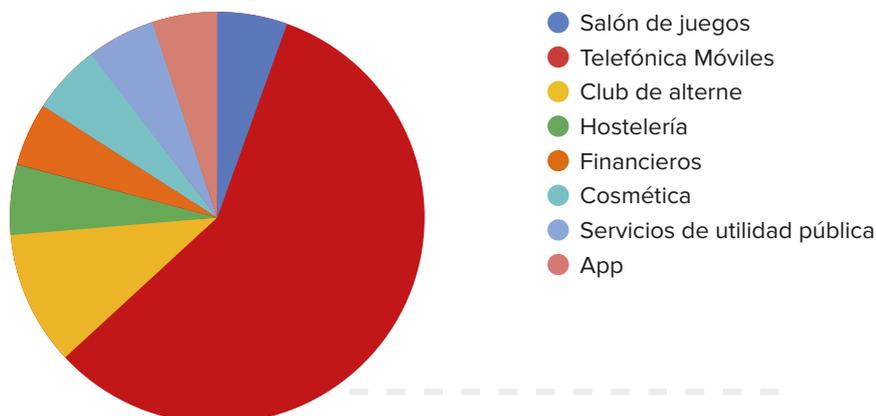


# SECTORES DE ACTIVIDAD

El sector de la telefonía ha sido el más afectado por las sanciones, un 57,9% de las multas se han impuesto a tres empresas del sector: Vodafone, Yoigo y Telefónica. Este dato no sorprende puesto que cabía esperar que las grandes empresas de telecomunicación fueran sancionadas por sus malas prácticas entre las que se encuentran el spam, la inclusión de personas en ficheros de insolvencia sin cumplir con los requisitos legales y ciertas negligencias que conllevan brechas de seguridad.

Sin embargo, no solo las grandes empresas incumplen y son sancionadas, también han sido sancionadas con multa un restaurante y dos clubs de alterne, mientras que se ha sancionado con apercibimiento a empresas de comercio, colegios, páginas web, administraciones públicas, asociaciones, particulares u ONGs, entre otras.

Sector Actividad



# MULTAS MÁS ELEVADAS

---

## LA LIGA

Por ahora, la empresa que ha pagado la multa más cuantiosa ha sido La Liga, quien fue multada en junio con 250.000€ por la brecha de seguridad de su aplicación móvil. Esta sanción ha sido también una de las más sonadas por los motivos que la propiciaron, dado que la app de La Liga captaba de forma indiscriminada los sonidos del lugar donde se encontraba el usuario con la finalidad de “detectar fraudes en el consumo de fútbol en establecimientos públicos no autorizados”.

Según La Liga el micrófono del teléfono solo captaba códigos binarios de fragmentos de audio y los vinculaba con la ubicación del dispositivo para compararla con la ubicación de los establecimientos de restauración y así detectar si se emitían partidos de fútbol de forma fraudulenta.

El método de captación del audio de la app era similar al que utilizan aplicaciones como Shazam, la cual permite identificar las canciones que suenan alrededor del usuario. La diferencia es que en el caso de Shazam el micrófono únicamente se activa de forma manual por el usuario, mientras que en el caso de La Liga el micrófono se activaba automáticamente.



En el caso de la Liga se consideró vulnerado el art. 5.1.a) del RGPD relativo al principio de licitud, lealtad y transparencia en el tratamiento de los datos personales, ya que si bien se respetaba el principio de privacidad por defecto y se informaba del uso del micrófono, dando opción a activarlo o no, la Agencia consideró que se debería haber incorporado un aviso cuando se activaba el micrófono.

La propuesta de sanción que la AEPD emitió en abril fue, inicialmente, de 500.000 euros; La Liga presentó alegaciones al respecto al no considerar vulnerado el principio de transparencia, puesto que, si bien no existía el aviso de grabación dentro de la app, el sistema operativo del teléfono sí avisa cuando el micrófono se activa.

Posteriormente, la cuantía de la sanción descendió hasta los 250.000 euros al existir una circunstancia atenuante dado que se probó que la app sí informaba del uso de la geolocalización mediante una marca, si bien no se informaba de la activación del micrófono.

Asimismo, en este caso confluían una serie de agravantes que explican la elevada cuantía de la sanción. Por ejemplo, se considera que el tratamiento se realiza a gran escala, por su dilación en el tiempo y el volumen de personas afectadas y la negligencia o falta de diligencia de la empresa.

# VODAFONE

Vodafone es otra de las grandes afectadas por las sanciones de la AEPD, ha pagado un total de 243.000€ de multa por ocho infracciones, seis de las cuales han sido pagadas de forma voluntaria, obteniendo así una disminución en el importe de las mismas.

Los motivos de las sanciones son variados: desde la inclusión de una persona en un fichero de insolvencia sin cumplir con los requisitos legales establecidos para ello hasta el envío de más de doscientos SMS a una persona.

La sanción más elevada a Vodafone se debe a una brecha de seguridad en la que el acceso al área de usuario de un cliente estaba cruzado con el de otro, por lo que al acceder al mismo aparecían los datos de otra persona. Esta brecha de seguridad ha supuesto una sanción de 60.000 euros que, con la reducción del 20% del importe por pago voluntario, quedó reducida a 48.000 euros.

La empresa sancionada manifestó que se debió a un error humano sin intencionalidad ni culpabilidad; sin embargo, la AEPD considera que existía una acción negligente no intencional por lo que este factor, lejos de servir para aminorar la multa, resultó como un agravante según lo establecido en el artículo 83.2.b) RGPD.

En este caso el precepto vulnerado era el artículo 32 del RGPD, relativo a la seguridad del tratamiento de los datos personales, al considerar que no se garantizaba un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Vodafone ha tenido diversos casos similares, por ejemplo, una de las sanciones se debió a una brecha de seguridad que también respondía a un error humano: se envió un SMS por error a una persona, con el resumen de compra de otra. En este caso la sanción supuso un pago voluntario de 30.000 euros.

## YOIGO

Yoigo ha sido otra de las grandes damnificadas del sector telefónico, ha recibido multas por importe de 65.000 y 60.000 euros debido a infracciones relacionadas con los ficheros de insolvencia.

En ambos casos, los denunciantes informan de que Yoigo había incluido sus datos personales de forma indebida en ficheros de morosidad sin que se dieran las circunstancias que la ley prevé para ello.

El precepto del RGPD infringido era el artículo 5.1.d), relativo al principio de exactitud de los datos al informar de los datos del reclamante a un fichero de insolvencia, una vez ya se había saldado la deuda y, por tanto, los datos eran inexactos.

# CONCLUSIÓN

---

Este estudio permite extraer interesantes conclusiones respecto a las sanciones en materia de protección de datos y al estado del cumplimiento en España.

En primer lugar, se ha observado que hasta el momento más de la mitad de los procedimientos sancionadores han terminado en apercibimiento y solo un 20,5% han terminado en multa. Esto apunta a una tendencia sancionadora que irá in crescendo y en la que la AEPD irá endureciendo notoriamente las sanciones, teniendo en cuenta que todas aquellas organizaciones que ya han recibido un apercibimiento pueden hacer frente a sanciones mucho más elevadas.

Que las empresas adopten cuantas medidas y políticas sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento de la normativa de protección de datos y ser capaces de acreditarlo (principio de responsabilidad proactiva), es la garantía necesaria para no verse perjudicado con las sanciones que se prevén.

Asimismo, el estudio de las sanciones impuestas ha probado que no solo las grandes empresas pueden ser sancionadas. Si bien las multas más cuantiosas han sido impuestas a La Liga, Vodafone, Yoigo, Avon o Endesa, entre otras; también han sido multadas



PYMEs, con importes que han alcanzado los 9.600 euros, una vez aplicado el descuento por pago voluntario.

Hasta ahora la AEPD ha sido más benevolente con las pequeñas empresas, a las que en muchos de los casos ha impuesto un apercibimiento. Sin embargo, como se ha comentado, se prevé que en los próximos meses se impongan más sanciones y aquellos sujetos que ya hayan recibido un apercibimiento podrían tener que hacer frente a importes más elevados debido a la reiteración de la infracción y a la falta de adopción de medidas de seguridad correctivas.

Otra conclusión a extraer una vez analizados los resultados del análisis es que aproximadamente la mitad de las multas impuestas han sido pagadas de forma voluntaria, obteniendo una reducción del importe a pagar y renunciando a la posibilidad de recurrir. Este dato apunta a que muchas de las empresas sancionadas son conscientes de la infracción cometida y están de acuerdo con la multa impuesta.

Respecto al tipo de infracción, en el total de procedimientos sancionadores, un 54,3% tenían relación con la videovigilancia; pero tan solo un 21,1% de las multas correspondían a videovigilancia. Esto puede deberse a que las denuncias sobre cámaras son muy comunes al tratarse de un sistema apreciable a simple vista por peatones, vecinos o empleados y al tener un alto impacto en la privacidad de las personas. El hecho de que el porcentaje de sanciones en materia de videovigilancia sea menor que el porcentaje

de procedimientos sancionadores al respecto tiene que ver con lo anterior, no todas las denuncias impuestas terminan en sanción puesto que en ocasiones las cámaras pueden ser meramente disuasorias y no grabar ninguna imagen o no enfocar a la vía pública.

Como conclusión final, se puede afirmar con total seguridad que la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos es una realidad a la que las empresas ya no pueden dar la espalda, sea cual sea su sector de actividad, su tamaño o los datos que traten.

**Mas información en**  
[pridatect.com](http://pridatect.com)

**Contacto**  
[info@pridatect.com](mailto:info@pridatect.com)